

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23.11.2022

En el municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda, siendo las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr Alcalde Dº Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, Dª Beatriz González Orce, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, Dª María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, Dº Luis Francisco Aragón y D. Alberto Manuel García Gilabert asistidos por la Secretaria Accidental Dª Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Dª Silvia Justo González.

Asiste también el corporativo D. Jaime Martos Martín y D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 16.11.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 9470/2021; Contratación. Resolución del contrato para la explotación de quiosco en Carrera de la Concepción.

Se da cuenta del informe emitido por el director de servicio de contratación, indicando:

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2021 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de explotación en régimen de concesión de quiosco para venta de chucherías y bebidas embotelladas en Carrera de la Concepción.

En la Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, en fecha 13 de septiembre de 2021 se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas. Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2021, La Mesa de contratación acordó proponer adjudicataria de la concesión para la explotación del quiosco para venta de chucherías y bebidas embotelladas en Carrera de la Concepción, por el Canon ofertado de 1.690 Euros anuales, a Dña. XXXXXXXX, D.N.I. XXXXXXXX,

La Junta de Gobierno Local en fecha 12 de enero de 2022 adjudicó a Dña. XXXXXXXX, D.N.I. XXXXXXXX, la concesión para la explotación del quiosco para venta de chucherías y bebidas embotelladas en Carrera de la Concepción, por el Canon ofertado de 1.690 Euros anuales. IV) El Contrato Administrativo se formalizó el 1 de febrero de 2022, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago nº 320210003064 de fecha 20 de diciembre 2021, por importe de 338,00 Euros.

Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2022, Dña. XXXXXXXX, solita la Resolución de contrato por entender que esta Administración no ha llevado a cabo cuestiones de mantenimiento de la concesión, y en concreto señala:

- a) No haber pintado el quiosco a la entrega del contrato, ni durante los meses que lo han tenido.
- b) La limpieza alrededor del quiosco y las paredes del mismo.

c) El toldo existente se encontraba deteriorado y no se ha arreglado o retirado.

En fecha 15 de noviembre se emite informe de deudas por la Tesorería Municipal, en relación al pago del canon de la concesión, comprobándose que no se ha efectuado pago alguno desde la ocupación del quiosco, existiendo una deuda total de 1.408,30 euros de principal y 35,20 euros de recargos.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por el Reglamento que la desarrolla.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (Artículos 211,212 y 213, particularmente), además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

- Art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 211 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público: 1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el

artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Segundo.- Conforme establece el art. 212 de la LCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado cuarto que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

Artículo 213 LCSP . Efectos de la resolución.

...//... 3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. ...//...

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos. A la vista de lo anteriormente expuesto, en caso de resolución de contrato deberá procederse a la incautación de la fianza depositada y reclamación de posibles daños y perjuicios en su caso.

Tercero.- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se regula en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expediente que deberá tramitarse del siguiente modo:

Art. 109 RGCAP: "1) La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero: Iniciar procedimiento de resolución del Contrato de Concesión para "la explotación en régimen de concesión de quiosco para venta de chucherías y bebidas embotelladas en Carrera de la Concepción", por si las razones anteriormente expuestas fueran causa de resolución del contrato. Dicha resolución podrá llevarse a cabo en los términos recogidos en los artículos 211, 212 y 213 de la LCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, procediendo a la incautación de la fianza y reclamación de daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Segundo:

a) Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Tercero.- Que se emita informe por la Secretaría, así como incorporación del informe preceptivo de Intervención sobre la parte económica y las repercusiones presupuestarias que pudieran derivarse de la sustanciación del presente procedimiento, al objeto de que el órgano de contratación proceda a la resolución que estime pertinente.

Cuarto.- El plazo máximo para la resolución es de ocho meses a contar desde la fecha de incoación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el citado expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Iniciar procedimiento de resolución del Contrato de Concesión para "la explotación en régimen de concesión de quiosco para venta de chucherías y bebidas embotelladas en Carrera de la Concepción", por si las razones anteriormente expuestas fueran causa de resolución del contrato. Dicha resolución podrá llevarse a cabo en los términos recogidos en los artículos 211, 212 y 213 de la LCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, procediendo a la incautación de la fianza y reclamación de daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Segundo:

- a) Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Tercero.- Que se emita informe por la Secretaría, así como incorporación del informe preceptivo de Intervención sobre la parte económica y las repercusiones presupuestarias que pudieran derivarse de la sustanciación del presente procedimiento, al objeto de que el órgano de contratación proceda a la resolución que estime pertinente.

Cuarto.- El plazo máximo para la resolución es de ocho meses a contar desde la fecha de incoación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3º.- Expediente 8128/2019; Contratación. Aprobación Plan de Seguridad y Salud de la obra redactado por la empresa constructora "VIALES PROGRESO S.L.".

Se da cuenta de la propuesta emitida por D. Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura, Turismo y Playas indicando:

Visto el expte nº 8128/2019, referente a las OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA, LA HERRADURA" ALMUÑÉCAR e informe emitido por el arquitecto técnico, D.XXXXXXXXXX , siguiente:

NOMBRE DE LA OBRA: "OBRAS DE "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA, LA HERRADURA" ALMUÑÉCAR".

SITUACIÓN: PLAZA DE LA INDEPENDENCIA LA HERRADURA - ALMUÑÉCAR (GRANADA).

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

AUTOR DEL PROYECTO: D. XXXXXXXXXXX - ARQUITECTO.

CONTRATISTA: VIALES PROGRESO, S.L.

AUTOR DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD: D. XXXXXXXXXXX - ARQUITECTO.

AUTOR DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD: D. XXXXXXXXXXX - "VIALES PROGRESO, S.L.".

DIRECCIÓN DE LAS OBRAS: D.XXXXXXXXXX - I.C.C.P.

COORDINADOR SEG. Y SALUD en FASE de EJECUCIÓN: D. XXXXXXXXXXX - ARQUITECTO TÉCNICO.

Recibido el Plan de Seguridad y Salud de la obra redactado por la empresa constructora "VIALES PROGRESO, S.L.", tras el análisis de la versión

presentada, se rinde el presente informe para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 7 del R.D. 1627/1997.

Analizados sus contenidos y teniendo en cuenta que el citado plan supone el análisis, adaptación, estudio, desarrollo y complemento, en función del propio sistema de ejecución adoptado por la empresa contratista principal, de las previsiones supuestas para las actuaciones de emergencia de la demolición del edificio se informa de que:

- El plan de seguridad y salud ha sido redactado por D. XXXXXXXX "VIALES PROGRESO, S.L.
- El citado documento incluye la descripción de los procedimientos de trabajo que se llevarán a cabo durante la ejecución de la obra.
- Se desarrolla el análisis de los riesgos que no se pueden evitar y las medidas preventivas, Procedimientos técnicos y protecciones colectivas e individuales para minimizarlos.
- Se incluye el análisis preventivo de los equipos de trabajo inicialmente previstos para la ejecución de las diferentes actividades de la obra.
- Se describe la organización preventiva de la obra, con las responsabilidades de cada escalón del organigrama y las designaciones expresas de las personas que realizarán las diferentes labores preventivas.
- Se incluye el presupuesto de seguridad y salud, con la justificación técnica en relación al capítulo seguridad y salud del presupuesto de la obra.
- El plan incluye los procedimientos y medios a utilizar para el control de accesos, circulación dentro de la obra, actuación en caso de emergencias (accidentes, evacuaciones, incendios, ...), limitación de las interferencias con servicios afectados, formación e información de los trabajadores, coordinación de actividades empresariales entre contratista, subcontratas y trabajadores autónomos que compartan el centro de trabajo e instalaciones de higiene y bienestar.

Sobre la base de dichos aspectos y considerando que el Plan de Seguridad y Salud al que se refiere el presente informe reúne, en principio, las condiciones técnicas requeridas por el citado R.D. 1627/97, el Coordinador de Seguridad y Salud abajo firmante, procede a la emisión del INFORME FAVORABLE del citado PLAN, y a su remisión a PROMOTOR DE LA OBRA, para su APROBACION. SE PROPONE A ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra redactado por la empresa constructora "VIALES PROGRESO, S.L."

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa constructora y técnicos municipales competentes.

Vista la propuesta del Teniente Alcalde de La Herradura, Turismo y Playas, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra redactado por la empresa constructora "VIALES PROGRESO, S.L."

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa constructora y técnicos municipales competentes.

4º.- Expediente 255/2009; Contratación. Cambio titularidad plaza de aparcamiento A-157 Paseo de Velilla, de D. XXXXXXXX y D^a XXXXXXXX a favor de D^a XXXXXXXX.

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 1 de julio de 2014 se presentó escrito por D. XXXXXXXX , con D.N.I. XXXXXXXX y D^a XXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza n° A 157 del Paseo de Velilla a favor de D^a XXXXXXXX con D.N.I XXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXX. Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-157 de Paseo de Velilla, de D. XXXXXXXX con D.N.I XXXXXXXX. y D^a XXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXX , domiciliados en XXXXXXXX, a favor de D^a XXXXXXXX con D.N.I XXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXX.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

5°.- Expediente 9679/2022; Almacén Taller-Escuela Artesanal "Costa Tropical", Antiguo Matadero. D° XXXXXXXX.

Primero: Por el Concejal Delegado de Transportes, Sanidad y Centros Socioculturales, D. Jaime Martos Martín, se ha dictado la siguiente providencia: "Teniendo conocimiento del uso del bien público almacén municipal TallerEscuela Artesanal "Costa Tropical", conocido como Antiguo Matadero, sito en calle Laderas de Castelar n°54, por parte de D. XXXXXXXX, con D.N.I. XXXXXXXX. Por medio de la presente, DISPONGO

Primero: Incoar expediente y se inicien los trámites necesarios para que el interesado abandone el almacén conocido como Antiguo Matadero.

Segundo: Que, previos los trámites oportunos, se eleve al órgano competente la correspondiente propuesta de acuerdo."

Segundo: Se ha emitido certificado de inventario municipal en el que consta: "[...] figura con el número que se señala del Epígrafe 1ºA.- INMUEBLES, el siguiente:

8.- TALLER-ESCUELA ARTESANAL "COSTA TROPICAL".

Conjunto edificatorio situado en la calle Laderas de Castelar n° 54 de esta ciudad, sobre solar de 900 m2, que linda al norte con propiedad de XXXXXXXX en c/ Laderas de Castelar n° 56, al sur con propiedad de XXXXXXXX en Laderas de Castelar n° 52, al este con la acequia del Rey y al Oeste con la carretera provincial de Suspiro del Moro, que consta de tres edificios enlazados entre sí por porches cubiertos y patios abiertos con aparcamiento colindante con la calle en la que está situado, el edificio A) es una nave de 60 m2 construidos, el edificio B) consta de planta baja con 108 m2 de superficie incluido porche y una planta alta de 66 m2, el edificio C) consta de una planta de semisótano y planta baja con superficie de 275 m2 cada una de ellas. Este conjunto tiene la denominación especial de "TallerEscuela Artesanal Costa Tropical", está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "servicio público", destinado como su nombre indica a taller-escuela artesanal y tiene un valor de 472.035 €; la

adquisición del solar es inmemorial y la última remodelación constructiva de 1986.

Título: Escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario Sr. Sánchez al núm. 1.601, con fecha 13-11-90; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 566, libro 129, folio 187, finca 11.870, inscripción 3ª; ref. Catastral 8868046.

Tercero: Examinado y teniendo conocimiento por esta Administración el uso del bien público almacén municipal del antiguo matadero, sito en calle Laderas de Castelar n.º 54, se encuentra en precario a favor de D. XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX.

Se ha emitido informe por la Secretaria General Acctal., indicando:

Primero: De los antecedentes esgrimidos se observa que no existe derecho alguno a ocupación del indicado almacén por D. XXXXXXXX .

Segundo: De entre las potestades de autotutela patrimonial, y además de autodefinición de límites, las Administraciones Locales disponen de la posibilidad de recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier momento.

A esta potestad recuperatoria de la posesión se le viene denominando de varias maneras, según la Jurisprudencia, como interdictum propium, «interdicto administrativo» o «acción cuasi interdictal», aplicable tanto a los bienes de dominio público como a los patrimoniales.

En el mismo sentido, las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes inmuebles de su pertenencia, y ocuparlos, en los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo V del Título V del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

La competencia para acordar el desahucio corresponde al Pleno de la respectiva Entidad Local. La Presidencia de la Entidad Local podrá adoptar, no obstante, por razón de urgencia y motivadamente, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves para el interés general a los bienes de la Entidad, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero: La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 63 y 66 y 68 a 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 119 a 124 y 150 a 159 y los artículos 119, 125, 127, y 140 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Los artículos 9, 44, 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

- El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.1.d), 22.2.j), 68 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Cuarto: En la esfera del Derecho administrativo, se planteó inicialmente la cuestión de si la acción recuperatoria exigía a la Entidad Local acreditar la propiedad o solo la posesión. La Jurisprudencia se ha inclinado por limitarse al plano posesorio y exigir la prueba del ius possessionis correspondiente a la realidad fáctica, abstracción hecha de los fundamentos que pudiera prestar la titularidad dominical. Así pues, la potestad comentada persigue recuperar la posesión y no la titularidad del bien. En la medida en que el objeto de esta potestad es recuperar la posesión, es necesario acreditar que la Entidad tenía su posesión con anterioridad a la usurpación, no siendo preciso que demuestre su titularidad.

La prueba de la posesión recaerá sobre el Ayuntamiento, no pudiendo ser admisible que un Ayuntamiento no aportara una prueba suficiente e invirtiera la carga de la prueba, exigiendo al particular que demostrara que tenía la posesión (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2002).

Quinto: De acuerdo con lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

El ejercicio de la potestad de recuperación resulta obligado para la Administración, una vez comprobada la usurpación. En la Sentencia de 5 de abril de 2000 se afirma que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y cualquier vecino podrá requerir su ejercicio a la Entidad interesada, de suerte que a falta de ejercicio de las mismas, en el plazo de treinta días, por parte del Ayuntamiento dará lugar a la posibilidad de que los vecinos interesados puedan ejercitarlas por sí mismas en las consecuencias previstas en el artículo 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, relativas al resarcimiento de costas y daños y perjuicios que le hubieran causado al vecino, en el caso de que prosperase la acción.

Vista la propuesta y el informe redactado por la Secretaria General Accidental, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Indicar al interesado D. XXXXXXXX, que debe abandonar el almacén ubicado en el Taller-Escuela Artesanal "Costa Tropical", conocido como Antiguo Matadero, en el plazo improrrogable de cinco días naturales, siendo este un aviso previo al inicio del expediente de desahucio administrativo.

Segundo: Dar traslado a la policía local para que se compruebe el efectivo abandono del almacén indicado en el plazo de cinco días naturales a contar desde la notificación del acuerdo al interesado.

6º.- Expediente 5232/2022; Subvenciones. Programa de Ayudas Económicas Familiares 2022.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Servicios Sociales, M^a CARMEN REINOSO HERRERO, CONCEJALA DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD, SALUD Y ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, indicando:

La Orden de 27 de octubre de 2022, por la que se establece la distribución complementaria de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares

correspondientes al ejercicio 2022, con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, publicado en BOJA núm. 210, de 02 de noviembre. La cuantía que se establece para el Ayuntamiento de Almuñécar es de 32.697,00 € y no existe obligatoriedad de aportación municipal para este programa.

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno Local:

1. La aportación municipal será de 0 euros para el programa de ayudas económicas correspondientes al ejercicio 2022, con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
2. Nombrar a D^a XXXXXXXX Trabajadora Social de Infancia y Familia, como responsable para la ejecución, seguimiento, control y justificación de la citada subvención.
3. Dar traslado del Acuerdo a la interesada y a los Departamentos de Servicios Sociales y de Intervención para su conocimiento y control.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud y Escuelas Infantiles, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: La aportación municipal será de 0 euros para el programa de ayudas económicas correspondientes al ejercicio 2022, con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Segundo: Nombrar a XXXXXXXX, Trabajadora Social de Infancia y Familia, como responsable para la ejecución, seguimiento, control y justificación de la citada subvención.

Tercero: Dar traslado del Acuerdo a la interesada y a los Departamentos de Servicios Sociales y de Intervención para su conocimiento y control.

7º.- Expediente 7428/2022; Horas extraordinarias y gratificaciones.

A) Bomberos

Se da cuenta del informe de la técnico de recursos humanos, así como de la fiscalización por la interventora de fondos, siguiente:

Los servicios extraordinarios del personal funcionario se abonarán en forma de gratificación conforme a los arts. 25 del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario de este Ayuntamiento y 24 apartado d) del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones complementarias que retribuyen servicios realizados fuera de la jornada de trabajo. No podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

El artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Estos límites están contenidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto citado, los créditos destinados a complementos de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la

masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

Si bien corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto de la Corporación la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en cambio, corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Relación de servicios extraordinarios realizados por el personal funcionario del Cuerpo de Bomberos que a continuación se relacionan y comunicados como tales por el Jefe del Servicio a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario vigente en este Ayuntamiento, si así se considera

APPELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE .	NORMA L		N/D/F/VF		N:D/F/VF		TOTAL HR	TOTAL EXPTE
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	471,20	12,00	413,04	2,50	94,93	30,00	979,17
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	437,72	12,00	384,00	2,50	89,98	30,00	911,70
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	437,72	9,00	288,00		0,00	24,50	725,72
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	471,20	16,00	550,72	2,50	94,93	34,00	1.116,85
XXXXXXXXX	1453/2022		0,00	3,00	103,26	2,50	94,93	5,50	198,19
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	437,72	12,00	384,00	2,50	89,98	30,00	911,70
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	437,72	12,00	384,00	2,50	89,98	30,00	911,70
XXXXXXXXX	1453/2022		0,00	7,00	224,00	2,50	89,98	9,50	313,98
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	437,72	9,00	288,00		0,00	24,50	725,72
XXXXXXXXX	1453/2022		0,00	12,00	384,00	18,00	647,82	30,00	1.031,82
XXXXXXXXX	1453/2022	2,50	70,60	7,00	224,00		0,00	9,50	294,60
XXXXXXXXX	1453/2022	15,00	447,00	12,00	405,00	2,50	94,93	29,50	946,93
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	515,22	9,00	341,82		0,00	24,50	857,04
XXXXXXXXX			0,00		0,00		0,00	0,00	0,00
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	437,72	9,00	288,00		0,00	24,50	725,72
XXXXXXXXX	1453/2022	15,50	471,20	12,00	413,04	2,50	89,98	30,00	974,22
XXXXXXXXX	1453/2022	9,00	381,87	9,00	436,41		0,00	18,00	818,28
Total Bomberos		181,50	5.454,61	162,00	5.511,29	40,50	1.477,40	384,00	12.443,30

Visto el informe de la Técnico de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios de bomberos y dar traslado a intervención y personal para su abono.

B) Personal funcionario

Se da cuenta del informe de la técnico de recursos humanos, así como de la fiscalización por la interventora de fondos, siguiente:

Los servicios extraordinarios del personal funcionario se abonarán en forma de gratificación conforme a los arts. 25 del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario de este Ayuntamiento y 24 apartado d) del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones complementarias que retribuyen servicios realizados fuera de la jornada de trabajo. No podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

El artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Estos límites están contenidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto citado, los créditos destinados a complementos de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

Si bien corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto de la Corporación la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en cambio, corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Relación de servicios extraordinarios realizados por el personal funcionario que a continuación se relacionan y comunicados como tales por los/as responsables de los diferentes Servicios Municipales a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario vigente en este Ayuntamiento si así se considera.

EXPTE.	NORMAL		N/D/F/VF		N:D/F/VF		TOTAL HR	TOTAL EXPTE
11328/2021	27,00	482,22					27,00	482,22
9838/2021	1,00	81,57					1,00	81,57
9838/2021	1,00	81,57					1,00	81,57
11328/2021	24,00	428,64					24,00	428,64
	53,00	1.074,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53,00	1.074,00

Visto el informe de la Técnico de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios de funcionarios y dar traslado a intervención y personal para su abono.

C) Personal Laboral

Se da cuenta del informe de la técnico de recursos humanos, así como de la fiscalización por la interventora de fondos, siguiente:

Relación de servicios extraordinarios realizados por el personal laboral que a continuación se relacionan y comunicados como tales por los/as responsables de los diferentes Servicios Municipales a los efectos de su

retribución conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, si así se considera.

Según el art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

Los servicios extraordinarios del personal laboral se abonarán en forma de gratificación conforme el art. 15.f) del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento.

<u>EXPTE.</u>	<u>NORMA L</u>		<u>N/D/E/VF</u>		<u>N:D/E/VF</u>		<u>TOTAL HR</u>	<u>TOTAL EXPTE</u>
2000/2019		0,00					0,00	0,00
718/2022		0					0,00	0,00
8049/2021	12,00	246,36	28,00	753,76	4,00	128	44,00	1.128,00
2996/2022		0,00	20,00	478,6			20,00	478,60
718/2022	20,00	425,40					20,00	425,40
2000/2019	20,00	456,00					20,00	456,00
	52,00	1.127,76	48,00	1.232,36	4,00	128,00	104,00	2.488,00

Visto el informe de la Técnico de Recursos Humanos y la comprobación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 del RDL 2/2015, TREBEP, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios del personal laboral y dar traslado a intervención y personal para su abono.

Segundo: Que por el departamento de recursos humanos se de traslado de las comprobaciones a los trabajadores afectados.

D) Policía Local

Se da cuenta del informe de la técnico de recursos humanos, así como de la fiscalización por la interventora de fondos, siguiente:

Los servicios extraordinarios del personal funcionario se abonarán en forma de gratificación conforme a los arts. 25 del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario de este Ayuntamiento y 24 apartado d) del R.D.L.

5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones complementarias que retribuyen servicios realizados fuera de la jornada de trabajo. No podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

El artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Estos límites están contenidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto citado, los créditos destinados a complementos de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

Si bien corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto de la Corporación la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en cambio, corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

EXYTE	NORMAL		N/D/F/VE		N:D/ F/VE		TOTAL HR	TOTAL
7954/2022		0,00	8,50	302,18		0,00	8,50	302,18
7954/2022	39,75	1.236,62	51,50	1.830,83	16,25	649,84	107,50	3.717,29
7954/2022	78,75	2.449,91	39,50	1.404,23	0,50	20,00	118,75	3.874,13
7954/2022		0,00	16,50	586,58	2,75	109,97	19,25	696,55
7954/2022	25,25	785,53	10,75	382,16	6,75	269,93	42,75	1.437,62
7954/2022	65,25	2.029,93	60,75	2.159,66	26,50	1.059,74	152,50	5.249,33
7954/2022	23,75	738,86	22,75	808,76	2,75	109,97	49,25	1.657,60
7954/2022	56,00	1.742,16	10,75	382,16		0,00	66,75	2.124,32
7954/2022	8,50	264,44	23,00	817,65	2,00	79,98	33,50	1.162,07
7954/2022		0,00	26,25	933,19	11,25	449,89	37,50	1.383,08
718/2022	15,00	466,65	6,00	213,30		0,00	21,00	679,95
7954/2022	12,00	373,32	30,25	1.075,39	2,75	109,97	45,00	1.558,68
7954/2022	23,50	731,09	43,25	1.537,54	3,00	119,97	69,75	2.388,59
7954/2022	63,00	1.959,93	50,00	1.777,50	10,00	399,90	123,00	4.137,33

7954/2022	8,50	264,44	13,25	471,04	2,75	109,97	24,50	845,45
7954/2022	14,50	451,10	23,25	826,54	2,75	109,97	40,50	1.387,61
7954/2022	57,00	1.884,42	77,25	2.918,51	12,00	510,12	146,25	5.313,05
7954/2022	40,25	1.252,18	25,50	906,53	0,25	10,00	66,00	2.168,70
7954/2022	7,75	241,10	0,75	26,66		0,00	8,50	267,77
7954/2022	31,50	979,97	54,25	1.928,59	2,00	79,98	87,75	2.988,53
7954/2022	15,00	619,80	2,00	94,46		0,00	17,00	714,26
7954/2022	40,00	1.244,40	72,50	2.577,38	19,00	759,81	131,50	4.581,59
4890/2021	96,00	2.986,56		0,00		0,00	96,00	2.986,56
4890/2021	120,00	3.733,20		0,00		0,00	120,00	3.733,20
718/2022	20,00	622,20		0,00		0,00	20,00	622,20
7954/2022	15,50	482,21	30,25	1.075,39	8,75	349,91	54,50	1.907,51
7954/2022		0,00	14,25	506,59	2,00	79,98	16,25	586,57

8049/2021	24,00	746,64	30,00	1.066,50	4,00	159,96	58,00	1.973,10
7954/2022	19,75	614,42	27,75	986,51	2,00	79,98	49,50	1.680,92
7954/2022	32,00	995,52	39,75	1.413,11	9,25	369,91	81,00	2.778,54
7954/2022	8,00	248,88	29,25	1.039,84	2,75	109,97	40,00	1.398,69
7954/2022	26,25	867,83	32,50	1.227,85	2,00	85,02	60,75	2.180,70
7954/2022	85,50	2.659,91	20,25	719,89	0,25	10,00	106,00	3.389,79
7954/2022	7,25	225,55	9,25	328,84		0,00	16,50	554,39
7954/2022		0,00	35,50	1.341,19	2,00	85,02	37,50	1.426,21
7954/2022	31,25	972,19	37,25	1.324,24	10,50	419,90	79,00	2.716,32
7954/2022	78,50	2.442,14	49,75	1.768,61	1,00	39,99	129,25	4.250,74
	1.189,25	37.313,06	1.024,25	36.759,36	167,75	6.748,64	2.381,25	80.821,05

Visto el informe de la Técnico de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios de la policía local y dar traslado a intervención y personal para su abono.

8°.- Expediente 8235/2022; Horas extraordinarias y gratificaciones.

Se da cuenta del informe de la Técnico de recursos humanos indicando:

De conformidad con el informe de 25/08/2021 del Jefe de la Policía Local relativo al personal del Cuerpo de la Policía Local que prestó sus servicios el pasado 15 de agosto y lo previsto en el art. 27.1 del vigente Acuerdo Regulador del Personal Funcionario de este Ayuntamiento que establece que: el personal funcionario que por estructuración de su jornada laboral comience esta los días 24 y/o 31 de diciembre, o el 15 de agosto,

tendrá derecho a percibir una indemnización por razón del servicio de 150 euros/día. Procede el abono de la citada cantidad de 150 € a cada uno de los siguientes funcionarios:

XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
[...]

TOTAL: 4.800 €

Visto el informe de la Técnico de Recursos Humanos, así como el informe de fiscalización número 923/2022, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó proceder al pago de la cuantía de 150 euros a cada uno de los funcionarios indicados, por un importe total de 4.800 euros.

9º.- Expediente 8253/2022; Horas extraordinarias y gratificaciones.

Se da cuenta del informe de la Técnico de recursos humanos indicando:

De conformidad con el informe de 14/09/2022 del Jefe de Bomberos relativo al personal del Cuerpo Bomberos que prestó sus servicios el pasado 15 de agosto y lo previsto en el art. 27.1 del vigente Acuerdo Regulador del Personal Funcionario de este Ayuntamiento que establece que: el personal funcionario que por estructuración de su jornada laboral comience esta los días 24 y/o 31 de diciembre, o el 15 de agosto, tendrá derecho a percibir una indemnización por razón del servicio de 150 euros/día. Procede el abono de la citada cantidad de 150 € a cada uno de los siguientes funcionarios:

XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
[...]

Visto el informe de la Técnico de Recursos Humanos, así como el informe de fiscalización número 923/2022, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó proceder al pago de la cuantía de 150 euros a cada uno de los funcionarios indicados, siendo el importe total de 900 euros.

10º.- Expediente 8476/2022; Pago a ponentes IX Jornadas Arqueología Almuñécar y reconocimiento de diplomas.

D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, solicita en Acuerdo de Junta de Gobierno Local el pago a las personas que han participado como ponentes en conferencias y talleres de las IX Jornadas de Arqueología de Almuñécar, que han tenido lugar los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2022. En dichas Jornadas han participado 12 personas como ponentes y especialistas en distintas materias del campo de la arqueología. Según informe de la arqueóloga municipal (expediente nº 8476/2022), la cantidad destinada a cada una de estas 12

personas es de 80€, de los cuales se deducirán 12€ en concepto del 15% de I.R.P.F. El líquido a percibir, 68€, para cada ponente, se le abonará a través de transferencia bancaria. Por lo que cada conferenciante ha facilitado una copia de su D.N.I, del certificado de titularidad bancaria y de un certificado de actividad esporádica. La cantidad total a pagar es de 960€.

Igualmente se solicita la certificación de asistencia de las 52 personas participantes que han solicitado un diploma de la actividad, que irá firmado por los representantes legales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar. Se adjunta modelo de diploma de participación.



Vista la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus Miembros acordó autorizar el pago a las personas que han participado como ponentes en conferencias y talleres de las IX Jornadas de Arqueología de Almuñécar.

11º.- Expediente 8119/2022; Fiestas de la Carrera 8 de diciembre de 2022.

Se da cuenta de la resolución de D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas según R.A. 2022-2763 de 30.07.2022, siguiente:

Visto instancia presentada con registro de entrada 2022-E-RE-10603 por D.XXXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXXXXX y dirección a efectos de notificación electrónica: XXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de Representante de la CP CARRERA BLOQUE 8 con NIF XXXXXXXXXXXXXXX, comunicando que como cada año consecutivo se va a celebrar la fiestas de la Carrera, el día 8 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que la Concejalía de Fiestas asume la organización de

las mencionadas fiestas, solicitando además esta asociación la colaboración municipal con lo siguiente, Por todo ello solicita:

Por todo ello solicita:

- Limpieza del Barrio de la Carrera.
- Pintando de todos los bajos.
- Equipo de sonido para el día de la misa.
- Mesa, borriquetes, sillas para distintas actividades organizadas.
- Vallado para retira de coches de al lado del polideportivo.

Vengo a resolver:

Primero.- Acceder a lo solicitado, dado el interés social y cultural de la propuesta.

Segundo.- Dar traslado al interesado y al departamento de mantenimiento y medio ambiente, para la limpieza y pintado, y a la policía para el buen desarrollo de las citadas fiestas.

Tercero.- Informar en Junta Local de Gobierno de tal hecho.

Vista la resolución del Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó darse por enterada.

Urgencia 1. Expediente 9776/2022; Certamen Internacional de Guitarra Clásica de La Herradura.

Se da cuenta de la propuesta de D. Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde delegado de servicios de La Herradura, turismo y playas indicando que se ha recibido solicitud efectuada por registro de entrada 2022-E-RLH-266 de fecha 22 de noviembre de 2022 de la Asociación de Amigos de La Herradura, representada por su presidenta doña XXXXXXXXXXXXX para la organización y gestión del aforo del Auditorio Diego Martínez del Centro Cívico de La Herradura durante la final del XXXVII Certamen Internacional de Guitarra Clásica de La Herradura el día 26 de noviembre de 2022, así como un acto más dentro de los que organiza la asociación a lo largo del año.

Vista la petición y la propuesta del Teniente Alcalde, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acordó acceder a lo solicitado.

12°.Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,